



# BOLETIN OFICIAI

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

# Gobierno de la República

y Economía · ORDEN

Iltmo. Sr.: Habiéndose separado por Decreto de 6 de junio de 1937, las funciones políticas y administrativas que, respectivamente, corresponden a las Juntas de l'incas Urbanas Incautadas, las que enumera detalladamente, y a las Administraciones de Propiedades y Contribuciones territorial, se hace preciso proceder de una manera urgente a dictar normas con sujeción a las cuales se ha de organizar en su parte administrativa el servicio de incautaciones y su administración de las fincas urbanas, y solares incautados, cuyos propietarios se encuentren incursos en las responsabilidades que establece el Decreto de 27 de septiembre de 1936, por demandarlo así no solamente el servicio mismo, sino el hecho de haber sido rectificado este último Decreto y sus disposiciones complementarias por la separación de funciones aludidas y también la necesidad de dotar de una organización adecuada a la «Administración Especial de Fincas Urbanas y Solares Incautados de la provincia de Madrid», creada por O. M. de 30 de abril del corriente año y convalidada en el artículo primero del Decreto de referencia de 6 de junio último, y a las restantes Administraciones que con este carácter especial puedan crearse por este Ministerio, haciendo uso de la autorización que a estos ejectos le concede el expresado artículo.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo quinto del Decreto de 6 de junio de 1937;

Este Ministerio ha acordado aprobar las siguientes normas, a las que, juntamente con las en vigor no modificadas, habrá de ajustarse la

Ministerio de Hacienda organización y funcionamiento de las Administraciones Especiales de Fincas Urbanas y Solares Incautados que existan o puedan crearse en lo sucesivo, y, en general con ligeras variantes en cuanto a la organización, las restantes Administraciones de Dropiedades y Contribuciones territorial.

> Artículo primero. Las Administraciones Especiales de Fincas Urbanas, y Solares Incautados deberán administrar directamente las fincas urbanas y solares incautados hasta las enclavadas en los pueblos a los que alcance su jurisdicción y ello tuera posible.

> Estos nuevos organismos estarán regidos por un funcionario de los Cuerpos que dependen del Ministerio de Hacienda, nombrado por Orden' ministerial, que será el jefe de todos los servicios de la misma.

> El administrador especial tendrá á su cargo:

> Las funciones de dirección e inspección de los servicios que a estos organismos se asignan.

> 2.° Las ordenadoras de gastos y pagos que se deriven de la función de administración de las fincas urbanas y solares incautados, con las limitaciones que se establezcan en lo sucesivo.

> 3.° Ejercer todas las funciones que las disposiciones dictadas hasta la techa asignan a los Administradores de Propiedades y Contribución territorial.

> 4.° Elevar a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con su conformidad o reparos, las propuestas que se le formulen que requieran este trámite.

> 5.° Tomar los acuerdos a que se refiere el apartado a) del número primero del artículo octavo de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1936.

6.° Cumplir la obligación es-

tablecida en el párrafo del apartado a) del número segundo del artículo octavo de la Orden ministerial ci-

7. Determinar o sijar, de acuerdo con los jeses de las Secciones Técnica de Obras y de Intervención y Contabilidad, las obras de reparación que por su escasa cuantía, importancia y urgencia puedan ser autorizadas directamente por la Sección Técnica de Obras.

Artículo segundo. Las Administraciones Especiales de Fincas Urbanas y Solares Incautados se organizaran, para mejor cumplimiento de la misión que se les confía, en las Secciones o dependencias siguientes:

Técnica de Obras. Administrativa. Intervención y Contabilidad. Asesoría Jurídica. Caja.

El personal que preste sus servicios en estos organismos será expresamente designado por O. M., siendo también necesario este requisito para el desempeño de alguna Jelatura, ya sea de Sección o de Negociado.

À estos ejectos, y sin que sea requisito indispensable, se formularán propuestas por los Administradores del Estado, las cuales, previamente informadas por los Delegados y Subdelegados de Hacienda, se remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para que por la superioridad pueda adoptarse la resolución procedente. Las propuestas que recaigan en funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, después de los informes de los Delegados y Subdelegados de Hacienda, se remitirán a la Dirección general de Contencioso del Estado para su curso a la superioridad, que dictará el oportuno acuerdo.

Artículo tercero. La Sección Técnica de Obras estará compuesta por personal de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda, de Arqui-

tectos, Aparejadores, Administrativo y Auxiliar que se consideren necesarios, recayendo las Jefaturas de la Sección de Negociados en funcionarios del Cuerpo de Arquitectos.

El jese de la Sección tendrá a su cargo:

1.° El despacho de las consultas que se formulen por les interesados o por las demás Secciones.

z.º La dirección e inspección de funcionamiento de todos los servicios de la misma.

3. Las propuestas a la superioridad de los diserentes proyectos a realizar en los inmuebles, conducentes a obtener de ellos un mayor rendimiento económico, social o de adaptación, así como de aquellas obras que supongan gastos extraordinarios en la forma que determina el número 2.º del artículo 7.º de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1936, previos acuerdos o reparos de los administradores del Estado.

4.º Bajo su inmediata dirección se formará un fichero técnico de fincas urbanas y solares incautados, con el sin de que las incautaciones respondan a un lin social.

Este lichero constará de los siguientes datos:

1.º Descripción física del inmueble, con la especificación de linderos, superficie cubierta y descubierta, número de plantas, número de viviendas, y dentro de éstas, número de habitaciones, cubicación, orientación, ventilación, clase de materiales empleados en la construcción, etc.

2.º Servicios complementarios de agua, luz, calefacción, ascensores, baños, etc.

3.° Valoración del inmueble, con indicación de cargas hipotecarias o de cualquier otra clase, si las hubiere; rentabilidad del mismo, contribución y arbitrio municipales porque tributa y gastos fijos de entrenimiento.

Para la formación del fichero de referencia se recogerán todos los datos y antecedentes que existan de los inmuebles en las diferentes dependencias del Estado.

La Sección Técnica de Obras se dividirá, para su mejor funcionamiento, en los siguientes Negociados:

A) Negociado de incautacio-

nes. lendrá a su cargo:

La labor de las incautaciones de fincas urbanas y solares cuyos propietarios estén incursos en las responsabilidades que establece el Decreto de 27 de septiembre de 1936 y la O. M. de 16 de abril último; a estos efectos, los funcionarios adscritos a este Negociado realizarán estas funciones por delegación del administrador especial de fincas urbanas y solares incautados, desplazándose a las fincas objeto de las incautaciones, suscribiendo las «Actas» correspondientes y ordenando la fijación de pasquines en los sitios adecuados.

dencias que motiven las alteraciones de las rentas que se produzcan, determinando las rentas nuevas en aquellos locales que se precisen.

(Continuará)

# Consejo de Asturias y León

## Consejería de Obras Dúblicas A VISOS

En el plazo improrrogable de 24 horas, todos los coches, camiones, y omnibus, que siendo de servicios civiles como oficiales y particulares, se encuentren circulando por el territorio de Asturias y León, deberán proveerse en esta Consejería del Permiso de Circulación correspondiente, siendo detenidos pasado este plazo dondequiera que se encuentren los que se hallen circulando sin el citado Permiso.

Igual medida se tomará con los coches de Santander y Euzcadi, los que necesitarán también del Permiso de esta Consejería.

Gijón, 27 de agosto de 1937. – El consejero.

(1047)

Hasta nueva orden funcionarán también durante la noche los servicios de transporte de esta Consejería y asimismo los de suministros de accesorios.

Los avisos deben darse al teléfono número 1789 (oficina) o al 1211 (garage).

Gijón, 27 de agosto de 1937. – El consejero.

(1038)

#### Alcaldía de Caso

El día 4 de septiembre próximo tendrá lugar en las Consistoriales la subasta de las caballerías que se citan a continuación, por el tipo de tasación que se indica, y mediante pujas a la llana:

Un caballo de 7 cuartas, color cardoso, tuerto del ojo izquierdo, como de 14 años. – Tasación, ciento cincuenta pesetas.

- Otro caballo de 6 cuartas, color negro, con pintas blancas en los brazos, de unos 11 años. - Tasación, trescientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será condición precisa, depositar préviamente el 10 por ciento de tasación y a quien se adjudique la res tendrá que abonarla en el acto.

La presidencia concederá media hora para la licitación por cada res, transcurrida la cual se adjudicará al mejor postor.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que estos animales son los que se consignan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFI-CIAL del 20 del corriente.

Campo de Caso, 24 de agosto de 1937. – El alcalde, *J. Martínes*. (1036)

## Audiencia Territorial de Gijón

Tirso Sebastián Sirvent Monerris, oficial de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Gijón,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención; se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número cuarenta y cinco. -Señores don José Fernández Valdés, don Manuel García Vidal Fernández, don Víctor Morán García Robés. En la villa de Gijón, a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio de separación de personas y bienes, que procedente del Juzgado de primera instancia de Occidente de esta capital, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, como demandante, Erundina Fernández Entrialgo, mayor de edad, casada, vecina de Gijón, representada por el procurador don Eduardo Ibaseta, bajo la dirección del letrado don Alfonso Fernández; y de otra, como demandado, Francisco García Rubiera, de iguales circunstancias que la actora, que no ha comparecido ante esta Superioridad, y siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que desestimando la demanda promovida por doña Erundina Fernández Entrialgo, contra su esposo Francisco García Rubiera, y la reconvención formulada por éste, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la separación de personas y bienes solicitada por la actora, no procediendo tampoco decretar el divorcio vincular pedido por el demandado, con imposición de las costas procesales, por mitad, a ambos contendientes y pago por cada uno de ellos al Tesoro, en concepto de indemnización, la cantidad de cuarenta pesetas, con la prevención legal contenida en el artículo tercero del Decreto de cuatro de Enero último. Por la incomparecencia ante esta Audiencia de la parte demandada, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la

correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y Jirmamos. — José F. Valdés. — Manuel G. Vidal. — Víctor Morán. — Rubricados.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado e insertar en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación al demandado Francisco García Rubiera, expido el presente que firmo en Gijón, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete. – Tirso S. Sirvent.

(1029)

## Juzgado de Avilés

El señor juez de Instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a un individuo que el día 21 del actual, como a eso de las doce de la mañana, atropelló con una bicicleta en la Plaza del Ayuntamiento de Avilés a la vecina del mismo punto Etelvina Fernández Conde, para que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en la causa número 131 del corriente año, que instruyo por lesiones, apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y a los fines acordados, extiendo la presente en Avilés, a 24 de agosto de 1937. – El secretario, José María Lóper Fombona.

(1037)

#### Juzgado de Pola de Sicro Cédula de citación

Por la presente y en virtud de proveído de esta secha, en sumario que se instruye con el número 81 de este año por deserción contra Émilio Noriega Carbayeda, se cita y llama al procesado, el Émilio Noriega reserido, de 20 años de edad, camarero, soltero, natural de Barruelo de Santullán, vecino de Oviedo y que ha estado domiciliado en Bobes, de este partido, para que en el plazo de 5 días comparezca ante este Juzgado, a sin de notificarle el auto de procesamiento e indagarle, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Pola de Siero, a 23 de agosto de 1937. — El secretario judicial, *Jesús Canto*.

(1033)

# Tribunal Dopular Especial de Guerra TERCERA DIVISION

#### Requisitorias

Dor la presente se cita, llama y emplaza a los soldados Ceferino Cañón Rodriguez y Victor Fernández González, naturales de Rodiezmo (León), y Ribera de Arriba, respectivamente, pertenecientes al Batallón de Infantería número 257, para que en el término de 72 horas comparezcan en este Juzgado a responder de la causa número 150, que se les sigue por deserción, apercibiéndoles de rebeldía si no lo verificasen.

La Manjoya, 20 de agosto de 1937. – El secretario, Manuel Avello.

(1017)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado del Batallón de Infantería número 257, José Areces Menéndez, natural y vecino de Candamo, hijo de Raimundo y Nicolasa, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado a responder del expediente número 146, por deserción, apercibiéndole de rebeldía si no lo verifica.

La Manjoya, a 20 de agosto de 1937.

- El secretario, Manuel Avello.

(1018)

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado del Batallón de Infanteria número 257, Manuel Daniel Calvo, natural y vecino de la Foz (Caso), nacido el 10 de marzo de 1909, hijo de José y de Rogelia, para que en el término de 72 horas comparezca en este Juzgado a responder del expediente número 145, que se le sigue por deserción, apercibiéndole de rebeldía si no lo verifica.

La Manjoya, 20 de agosto de 1937. -El secretario, Manuel Apello.

(1019

#### **GUARTA DIVISION**

Faustino Suárez Martínez, vecino de Laviana, que habitaba en la calle de Manuel Llaneza, y que sué teniente de la Sección mixta del Batallón Asturias número 14, deberá comparecer ante este Juzgado Militar en Trubia, dentro del plazo de 48 horas a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibiniento de que si no lo hiciese será declarado rebelde.

Trubia, 23 de agosto de 1937. – El juez instructor, Francisco Martín.

(1032)

#### QUINTA DIVISION

Ramona, con residencia en Agues (Sobrescobio), dél reemplazo de 1923 o 1924, pertenecier e a la Sección sexta del Batallón de Fortificaciones de Mieres, se presentará en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Caldas), a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Caldas, 22 de agosto de 1937. – El juez instructor, Luis Jarero Alonso.

José María Menéndez Alonso, hijo de Rafael y Ramona, natural y vecino del Valle (Carreño), de 28 años de edad, perteneciente al Batallón de Infantería, número 217, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Caldas), a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declado rebelde si así no lo hiciere.

Caldas, 22 de agosto de 1937. - El juez instructor, Luis Jarero Alonso.

(1030)

#### SEXTA DIVISION

Marcelino Drendes Vega, casado, natural y vecino de Perlora, concejo de Carreño, provincia de Oviedo, nació el dia 16 de marzo de 1906, labrador, y José Ramón Alonso Suárez, de 24 años de edad, natural de Iguanzo (Laviana), hijo de Avelino y Josefa, labrador, ambos soldados del Batallón de Infantería, número 205, deberán presentarse ante este Juzgado Militar, en el término de 48 horas a partir de la publicación de la presente, advirtiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes.

- Mieres, 10 de agosto de 1937. - El juez militar, José García Días.

(1020)

Sindicato de las Artes Gráficas. - Control de Imprenta. - Gijón.